



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto	No. 687
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00103-00
demanda	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	LUZ MERY VELANDIA CANO
Demandado	PRODUCTOS EL JARDIN -SEVILLA – Rep. Legal LUZ HELENA HERRERA.
Tema	AUTO ADMITE DEMANDA

Sevilla Valle del Cauca, octubre once (11) dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

La señora LUZ MERY VELANDIA CANO, en nombre propio, presenta la demanda de la referencia, pretendiendo que se declare que existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido, laborando los días sábados y domingos, desde el domingo día de la madre en mayo de 2019 hasta diciembre de 2020, y desde enero de 2021 continuó trabajando cuatro días a la semana, iniciando a las cuatro de la tarde hasta el cierre por la noche, por lo regular hasta las 9:30 p.m., de días, lunes, martes, miércoles y jueves, y posteriormente se la asignó un horario de las tres y media de la tarde (3:30 p.m.).

En su ampliación de demanda, la actora sostiene que los días viernes, sábados y domingos, debía de entrar de nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las nueve y media de la noche (9:30 p.m.), trabajando siete días a la semana, y cada domingo, le liquidaban la semana, recibiendo la suma de ciento ochenta y siete pesos (\$187.000.00) es decir, me pagaban por días y me liquidaban puntualmente los domingos cuando finalizaba el turno.

Alude que los días festivos se los pagaban a \$33.000.00, en horario de 9:30 a.m hasta las 9:30 p.m, sosteniendo además durante el tiempo que laboró recibió la suma de Quinientos cincuenta mil pesos, que viene siendo las primas o bonificación, Y salvo las sumas que recibió como prima o bonificación, no llegó a recibir, cesantías, primas, recargo por trabajo nocturno, horas extras solo en la semana santa del año 2022 les fueron pagadas, como también, no le cancelaron horas extras y como dotación para trabajar nunca le dieron calzado.

Además, dio a conocer que el año pasado 2021, por los medios turnos le pagaban la suma de \$22.000-00 y el día entero a \$33. 000.00 y este año, también le pagaban lo mismo, \$22. 000.00 y \$33.000.00.-

Solicita en su declaración para aclarar y complementar la demanda, que la empresa demandada, le pague lo justo y, al no tener conocimiento a que tiene derecho como trabajadora, solicita que este Despacho le reconozca todas las prestaciones que por ley tiene derecho.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en un contrato de trabajo verbal a término indefinido, donde el extremo activo prestó sus servicios en un punto de venta de la empresa PRODUCTOS EL JARDIN SAS, llevando a cabo actividades varias, y lo pretendido



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

con la demanda, estima este Despacho que está en discusión si es o no acreedora a las prestaciones y demás emolumentos que por ley tiene derecho, salvo a la indemnización por despido injusto, al presentar voluntariamente su renuncia como lo reafirmó en la ampliación de demanda, por lo que el libelo demandatorio, cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado, se observa claro y pertinente."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 74 y siguientes del C.P.L., es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia,

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral, considerada por la libelista Sra. LUZ MERY VELANCIA CANO (CC. No. 29.809.503 de Sevilla Valle), como de Única instancia e impetrada contra la EMPRESA PRODUCTOS EL JARDIN SEVILLA SAS de esta localidad, representada por la señora LUZ ELENA HERRERA PEREZ, por lo comentado ut supra.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación **personal** a la empresa demandada a través de su representante legal Sra. LUZ ELENA HERRERA PEREZ, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 y 77 ibidem, o en el artículo 8 ° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* y según documentos anexos, *se podrá notificar al correo electrónico producción@productosjardin.com, o por cualquier otro medio disponible y autorizado, que cumpla con los requisitos previsto en los Arts. 291 y ss., del Código General del Proceso.* - Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, surtido el traslado de rigor y podrá acudir para ello al correo electrónico de este Despacho: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación** al llamado al juicio laboral, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando formalmente, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

QUINTO: TENGASE legitimada a la señora LUZ MERY VELANDIA CANO, para actuar en nombre propio, en esta demanda Ordinaria Laboral de Única instancia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico No. 146

El auto que antecede, de fecha octubre 11 de 2022, se notifica hoy 12 de octubre de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361108afcf9fc6085b2c550c65e0a0114eaaf536ff36a3687db5776db19d9e3e**

Documento generado en 11/10/2022 02:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**